Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2018-00242-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que se encuentra suspendido desde el día 24 de Septiembre de 2019 en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley 1996 de 2019, sin que la parte actora haya promovido su reanudación dentro del término establecido, es decir hasta el 25 de Agosto de 2021.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 6 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4debe226b6f8ee54f516f7591bd69266d0fd06b607ce1ed1481936713fd399e6**
Documento generado en 06/03/2023 08:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003-2018-00242-00.

INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, tenemos que en efecto el presente proceso se encuentra suspendido desde el 24 de Septiembre de 2019 en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley 1996 de 2019, sin que la parte actora haya promovido su reanudación dentro del término establecido, es decir hasta el 25 de Agosto de 2021.

El 26 de Agosto de 2021, entró en vigor el resto de la normatividad contenida en la Ley 1996 de 2019, concretamente el capítulo V, por lo que no solo el Proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio dejó de regir, sino que con ello también dejó de producir efecto el Art. 55 de dicha Ley, ya que al quedar habilitado en forma definitiva el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo a que alude el referido Capítulo V, lo procedente es promover este último, no reanudar los procesos de interdicción iniciados y suspendidos con la promulgación de aquélla Ley, ya que estos fueron derogados definitivamente, y la posibilidad de tal reanudación (levantamiento de la suspensión) se contempló mientras entraba a regir el nuevo proceso de adjudicación judicial de apoyo, siempre que existiera la necesidad de adoptar medidas cautelares nominadas o innominadas.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

1.- DECRETAR la terminación de este proceso de interdicción.

2.- ARCHIVAR el presente proceso una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Mar.6/23

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 039

Fecha: 7 de Marzo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
6 de Marzo de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41453b1b618173849fb75953c690a6e4ff302b6b06e72b645e941eb53ac8d1f8**
Documento generado en 06/03/2023 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica